

REGLAMENTO DE POSGRADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º** Conforme a la Legislación Universitaria la Universidad podrá crear los estudios de Posgrado que se requieran para cubrir las necesidades profesionales de docencia y de investigación del Estado, la región y del País.
- Art. 2º** Los estudios de Posgrado que imparte la Universidad Autónoma del Carmen se consideran en tres niveles:
1. Especialidad
 2. Maestría
 3. Doctorado
- Art. 3º** Los Posgrados serán de 2 tipos:
- Profesionalizantes (Maestría)
 - Científicos (Maestrías en Ciencias y Doctorado)
- Art.4º** Los posgrados podrán ser interdisciplinarios o multidisciplinarios.
- Art.5º** A quienes se inscriban, cursen y aprueben los estudios de posgrado que ofrece la Universidad, y de acuerdo a los planes de estudio aprobados por el H. Consejo Universitario, se les otorgará:
- a) Diploma de Especialidad
 - b) Grado de Maestro
 - c) Grado de Doctor, según sea el caso.
- Art. 6º** Para crear un Programa de Posgrado, éste debe reunir los siguientes requisitos:
- De especialización:
- I.- Tener un Plan de Estudios que contenga los objetivos, el perfil de ingreso, el perfil de egreso .
 - II.- Contar como mínimo con dos académicos de tiempo completo quienes serán los responsables del desarrollo de las actividades académicas internas, así como supervisar las realizadas fuera del campus.
 - III.- Para el caso de que el Programa prevea un sistema tutorial, deberá contar con los tutores necesarios, serán los profesores de tiempo completo, quienes tendrán cada uno un máximo de ocho alumnos.
 - IV.- Contar con espacios físicos necesarios y laboratorios adecuados para el desarrollo del programa.

En Programas de Maestría y Doctorado.

I.- Contar con un plan de estudios que contenga los objetivos, requisitos de ingreso, perfil de ingreso, perfil del egresado, líneas de investigación y metas.

II.- Contar con un número de PTC adscritos al Programa, de acuerdo con la matrícula y mínimo el 60% con maestría y el 40% con doctorado que sean los responsables de las líneas de investigación del Programa, la impartición de los cursos y la asesoría tutorial.

III.- Contar con espacios físicos necesarios y laboratorios adecuados para el desarrollo del programa.

IV.- Contar con un cuerpo de tutores dentro de los profesores de tiempo completo para dar a los alumnos amplitud de criterio y ambiente académico requeridos. Deberá contarse como máximo con cuatro alumnos por tutor para la Maestría y dos por tutor para el Doctorado.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Art. 7º Las funciones de planeación, organización, promoción, vinculación, supervisión, coordinación, vigilancia, evaluación y control de los Estudios de Posgrado en la Universidad Autónoma del Carmen se ejercerán por conducto de las siguientes autoridades:

- I. Los cuerpos académicos.
- II. El coordinador de posgrado
- III. Los Directores de las Facultades y Centros o Departamentos de Educación superior.
- IV. La Dirección de Investigación y Posgrado
- V. Secretario académico
- VI. El Consejo Universitario

Art. 8º Los planes y programas de estudio de Posgrado serán elaborados, modificados, evaluados e innovados por el cuerpo académico correspondiente.

art. 9º Cuando exista un coordinador de los programas de Posgrado, este deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Poseer de preferencia Grado de Maestría.
- b) Tener una antigüedad mínima como profesor dentro de la Universidad Autónoma del Carmen, de cuando menos dos años.
- c) Haberse distinguido en su labor docente, de investigación o de divulgación científica o cultural.

CAPÍTULO III

PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

- Art. 10°** La duración de los planes de estudio de Especialidad, Maestría y Doctorado estarán en función de lo establecido en los planes y programas aprobados por el H. Consejo Universitario.
- Art. 11°** Para los efectos de este Reglamento: crédito es la unidad de medida o puntuación de cada asignatura o actividad académica y se contabilizará de la siguiente forma:
1. En clases teóricas, seminarios y otras actividades que impliquen estudio o trabajo adicional al alumno, una hora semana - semestre corresponde a dos créditos.
 2. En actividades que no implique estudio o trabajo adicional, al alumno, una hora semana - semestre corresponde a un crédito.
 3. El valor en créditos de actividades clínicas, de prácticas para el aprendizaje de música y artes plásticas, de trabajos de investigación y otros similares que formen parte de los planes y programas de estudio y se realicen bajo supervisión se computará globalmente según su intensidad y duración, de acuerdo a lo señalado en el Programa aprobado por el Consejo Universitario.
 4. Los cursos propedéuticos no tendrán valor en créditos computables.
 5. La asignación de créditos será con base en la duración del semestre que es de 15 semanas efectivas de actividad académica. Para programas de mayor o menor duración se hará la equivalencia correspondiente, expresando siempre en números enteros.
- Art. 12°** Los planes de Estudios de Posgrado tendrán un mínimo de :
- 45 créditos para la Especialidad,
- 75 para la Maestría, después de la licenciatura o 30 después de la especialidad y
-150 para el Doctorado, después de la licenciatura, 105 después de la especialidad o 75 después de la Maestría.
- Art. 13°** Los Programas de Estudios de Posgrado que apruebe el H. Consejo universitario, contendrán al menos:
- Portada
 - Índice

- Introducción
- La denominación del Programa de Posgrado.
- Fundamentos y Objetivos generales.
- Perfil de ingreso.
- Perfil del egreso.
- Requisitos de ingreso y procedimiento de ingreso del estudiante.
- La estructura del plan de estudios, especificando las actividades académicas, es decir, los campos de investigación relacionados con el plan, asignaturas obligatorias y optativas, teóricas y/o prácticas que debe cursar el alumno y su valor en créditos, duración normal de los estudios hasta la obtención del Grado o Diploma de Especialidad, material de apoyo académico aconsejables, programa de estudio de cada asignatura que incluye bibliografía básica y complementaria y modalidades de evaluación.
- Requisitos del o los idiomas y las modalidades para su cumplimiento.
- Líneas de Investigación vinculadas con el Plan y Programa de Estudio correspondiente.
- Criterios de Reconocimiento, Acreditación, Equivalencia y Revalidación de Estudios.
- Tabla de equivalencias respecto al plan anterior en su caso.
- Justificación de Infraestructura: recursos físicos y humanos.

Art. 14° En los Estudios de Posgrado no se concederán exámenes extraordinarios.

Art. 15° Las evaluaciones de las asignaturas de los Estudios de Posgrado serán efectuadas de acuerdo a las especificaciones del Plan de Estudios correspondiente, siendo la escala de calificación mínima aprobatoria de 80 (ochenta).

Art. 16° Los Planes y Programas de Estudio de Posgrado serán objeto de evaluación continua por lo menos cada:

1. tres años para las Especialidades.
2. cuatro años para las Maestrías
3. seis años para los Doctorados.

CAPÍTULO IV

INGRESO, REINGRESO Y PERMANENCIA

Art. 17° Para ingresar a los Estudios de Posgrado es necesario satisfacer los siguientes requisitos:

1. Poseer el título de Licenciatura o certificado de estudios terminados.
2. Aprobar los exámenes de admisión que al efecto se establezcan en cada programa, y/o acreditar los cursos propedéuticos que se requieran.
3. Los demás trámites administrativos que fije la Universidad para los Estudios de Posgrado.

Art. 18° La solicitud de admisión a los Estudios de Posgrado será acompañada de la siguiente documentación:

1. Original y dos copias fotostáticas del título o acta de examen profesional.
2. Original y dos copias fotostáticas del certificado de estudios profesionales con las asignaturas, calificaciones obtenidas y el promedio general.
3. Original y dos copias fotostáticas del acta de nacimiento.
4. Dos copias del currículum vitae con documentación comprobatoria.
5. Carta de exposición de motivos para ingresar al programa.
6. Seis fotografías tamaño infantil.
7. Cubrir las cuotas correspondientes.
8. Las demás disposiciones que para el período escolar se requieran o que sean propias del programa de posgrado.

Art. 19° El proceso de inscripción a los estudios de posgrado será determinado por la Dirección de control escolar.

Art. 20° Se consideran como estudiantes oficialmente, aquellos aspirantes que hayan satisfecho los requisitos de admisión, presentando y tramitado su solicitud de inscripción de acuerdo con el proceso establecido y ratificado por la Dirección de Control Escolar.

Art. 21° El alumno que repruebe una materia tendrá una sola oportunidad para volver a cursarla, por lo que tendrá que realizar el pago que corresponde a ésta materia en la Dirección de Finanzas.

CAPÍTULO V

REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

- Art. 22°** Los aspirantes que provengan de otras Instituciones Nacionales o Extranjeras que deseen ingresar o continuar los Estudios de Posgrado en la Universidad, podrán solicitar la revalidación de sus certificados de Estudios de Posgrado, siempre que los planes en que se hayan realizado tengan programas académicos equivalentes al grado solicitado.
- Art. 23°** El reconocimiento de estudios o revalidación será determinado por la equivalencia que establezca y dictamine el cuerpo académico quién lo turnará al Consejo Técnico de la Facultad sede para su validación y su envío final al Consejo Universitario para su aprobación. La Dirección de Investigación y Posgrado recibirá copia de la resolución.
- Art. 24°** La solicitudes de revalidación solo serán recibidas cuando la suspensión de las estudios no exceda un tiempo mayor de 2 años anteriores.

CAPÍTULO VI

DE LAS BAJAS EN LOS ESTUDIOS

- Art. 25°** Los estudiantes causarán baja de los Estudios de Posgrado por los siguientes motivos:
1. Renuncia por escrito a los estudios.
 2. Cuando se repruebe dos o más asignaturas.
 3. Abandono de sus estudios sin causa justificada.
 4. Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento exhibido para efecto de inscripción, se anulará esta, y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma.
 5. Por incurrir en alguna falta señalada por la Legislación Universitaria vigente.
- Se considerará abandono de estudios cuando el alumno no justifique su ausencia después de la conclusión del último módulo o seminario correspondiente.
- Art. 26°** Los estudiantes tendrán la opción de darse de baja temporal de los Estudios de Posgrado que estén cursando, hasta el límite de un mes después de iniciado el ciclo escolar.

Art. 27° Quienes interrumpan sus Estudios de Posgrado tendrán una única oportunidad, para recuperar su condición de estudiante siempre y cuando adeuden una sola materia y deberán sujetarse al plan de estudios vigente en el siguiente programa que se aperture.

CAPÍTULO VII

DIPLOMAS Y GRADOS

Art. 28° Para obtener el Diploma de Especialidad serán requisitos:

1. Acreditar en su totalidad el plan de estudio respectivo.
2. Presentar un trabajo escrito y su réplica en examen oral o aprobar el examen general de conocimiento.
3. Haber cumplido con los trámites administrativos requeridos por la Dirección de Control Escolar.
4. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el plan de estudio.

Art. 29° Para obtener el Grado de Maestro será necesario:

1. Acreditar en su totalidad el plan de estudios respectivo.
2. Presentar constancia de comprensión de algún idioma extranjero, expedida por el Centro de Enseñanza de Idiomas de la Universidad o por una Institución de Educación de reconocido prestigio.
3. Haber cumplido con los trámites administrativos requeridos por la Dirección de Control Escolar.
4. Presentar un trabajo de investigación como tesis cuando el programa este orientado a la investigación o a proyectos terminales de carácter profesional, docente o empresarial en el caso de programas con orientación profesional.
5. Exponer y defender la tesis de grado ante un jurado asignado
6. Cumplir con los demás requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos de la Universidad.

Art. 30° Para obtener el Grado de Doctor será necesario:

1. Acreditar en su totalidad el plan de estudios respectivo.
2. Presentar constancia de acreditación del dominio de dos idiomas extranjeros, expedida por el Centro de Enseñanza de Idiomas de la unidad correspondiente o por una Institución de Educación de reconocido prestigio.
3. Haber cumplido con los trámites administrativos requeridos

por la Dirección de Control Escolar.

4. Presentar un trabajo de investigación como tesis.
5. Exponer y defender la tesis de Grado ante un jurado asignado.
6. Cumplir con los demás requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos de la Universidad.

Art. 31° En el caso de las Especialidades donde exista convenio entre la Universidad Autónoma del Carmen y otra (s) institución (es) se regirán además por lo establecido en ellos.

Art. 32° La Tesis de Grado deberá ser dirigida por un asesor de reconocido prestigio que puede ser seleccionado por el estudiante o nombrado por el cuerpo académico.

Art. 33° El Examen de Grado se llevará a cabo mediante una prueba oral o una prueba oral y práctica.

El examen de Grado será público, al iniciarse, el sustentante hará una exposición de su trabajo y posteriormente cada miembro del jurado formulará las preguntas que considere pertinentes.

Art. 34° Para que el cuerpo académico, proceda a integrar el jurado y a fijar la fecha del Examen de Especialidad o grado, el interesado deberá exhibir los siguientes documentos:

1. Certificado de terminación de los Estudios de Posgrado realizados.
2. Constancias de no tener ningún adeudo de carácter económico, bibliográfico y material de la Universidad.
3. Voto comprobatorio del asesor y en su caso de los revisores de la tesis o trabajo.
4. Comprobante de pago de los derechos de examen.
5. Ocho ejemplares de la Tesis o trabajo.
6. Entregar 6 fotografías para el Acta de Examen, Diploma o Grado respectivo, según sea el caso.
7. Cumplir con los demás ordenamientos que señale la Dirección de control escolar de la Universidad Autónoma del Carmen.

Art. 35° El Jurado del Examen de Especialidad y de Maestría se integrará con tres miembros propietarios y dos suplentes. Para el Examen de Doctorado será de cinco miembros propietarios y dos suplentes.

El jurado se formará con Profesores de la UNACAR y de otras Instituciones o dependencias, con grado de maestría o doctorado,

según el caso. En el último caso sin exceder de un propietario y un suplente.

Art. 36° Integrado el Jurado del Examen de Especialidad o Grado, el área sede, notificará el acuerdo a los miembros del mismo, cuando menos treinta días hábiles antes de la fecha señalada, remitiéndoles un ejemplar de la Tesis o trabajo.

Art. 37° El examen de especialidad y de maestría, no podrá dar inicio sin la presencia de todos los integrantes del jurado, si faltare alguno de ellos, podrá ser sustituido por el suplente correspondiente.

Art. 38° Los miembros del Jurado, para emitir su veredicto tomarán en cuenta la calidad de la Tesis o trabajo presentado, el nivel de la sustentación de la misma y los antecedentes académicos del sustentante. el resultado de la evaluación podrá ser:

- i. aprobado por mayoría
- ii. aprobado por unanimidad
- iii. aprobado con mención honorífica
- iv. no aprobado

Art. 39° Se otorgará Mención Honorífica cuando se cumplan los siguientes Requisitos:

1. Que el estudiante haya obtenido un promedio general de 9.5 o más.
2. Que el estudiante no haya reprobado asignatura alguna durante el desarrollo del programa.
3. Que la tesis represente o constituya una aportación relevante para el conocimiento científico o para resolución de un problema específico de su entorno.
4. Que la sustentación de la Tesis haya obtenido un nivel excepcional.

Art. 40° El Presidente del Jurado pronunciará el veredicto. Si el resultado es aprobatorio procederá a la toma de protesta en acto solemne al nuevo Especialista, Maestro o Doctor.

Art. 41° De la evaluación del Examen de Especialidad o Grado se levantará acta por triplicado, debiéndose firmar a su término por todos los miembros del Jurado. De dicha acta, se entregará un ejemplar al sustentante, otra quedará en archivo de la facultad y el tercero se enviará a la dirección de control escolar de la Universidad Autónoma del Carmen.

Art. 42° Los egresados que hayan aprobado la evaluación del Examen del Posgrado y cubran los derechos respectivos, se les expedirá el documento que los acrediten como Especialistas, Maestros o Doctores.

Art. 43° El sustentante que resulte no aprobado en la evaluación del Examen de Posgrado, podrá presentarla de nueva cuenta por única vez, con la misma Tesis o trabajo u otro después de que haya transcurrido por lo menos seis meses del anterior.

CAPITULO VIII

PERSONAL ACADÉMICO

Art. 44° Las características del personal académico de los programas de Posgrado, están definidas por el estatuto del personal académico de la Universidad Autónoma del Carmen y por PROMEP.

Art. 45° Podrán ser profesores de los Programas de Posgrado quienes satisfagan lo establecido en el estatuto del personal académico de la Universidad Autónoma del Carmen y por PROMEP.

Art. 46° Corresponderá a los profesores de los Estudios de Posgrado en la Universidad:

1. Realizar y cumplir las labores académicas que se convengan.
2. Dirigir Tesis de Grado o trabajos de Especialidad.
3. Formar parte de los Jurados en los Exámenes de Grado o de Especialidad.
4. Proponer las modificaciones académicas que crean convenientes a los planes y programas de Estudios de Posgrado a través de su cuerpo académico.
5. Cumplir con los cargos que le sean otorgados por su cuerpo académico.
6. Cumplir con las demás disposiciones que señale la Legislación Universitaria

TRANSITORIOS

Art. 1° Cualquier caso no previsto en estos lineamientos será resuelto por el Consejo Universitario.

Art. 2° El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su aprobación del H. Consejo Universitario

Art. 3° Se abroga cualquier deposición que contradiga al presente reglamento.